

El estado y su forma de gobierno en la constitución de 1950.¹

The state and your form of government in the constitution of 1950

Sermeño, Rubén Regalado
Docente de Castellano y Literatura.
Maestro en Ciencias de la Educación, RS Brasil.
Licenciado en Derecho, UEES

Resumen

El presente ensayo jurídico, entre características del Estado de Derecho y su forma de gobierno, trae a cuenta los ideales de los constituyentes de 1950 expuestos en el preámbulo de ese documento en lo relacionado a la confianza en Dios y lo que esta declaración presupone: Lo que se expresa en el conocido Salmo 23 de las Sagradas Escrituras. Paralelamente, los principales hechos y palabras de la histórica sesión del 12 y 13 de Agosto de ese año, en la que se discutió la conveniencia de la educación religiosa versus la educación laica; al final fue aprobada esta última.

Palabras Clave: Constitución, Valores, Dios, Constitucionalismo.

Abstract

The present legal essay, between the State of Right characteristics and their form of government, Brings back the ideals of the congressmen of 1950. State in the prologue of this essay related to the confidence in God and what this declaration states: Salm 23 of the Holly Bible. Parallel, the main facts and words of the historical session On August 12 and 13 of that year; in which the convenience of the religious education versus the lay education was discussed; At the end the last one was approved.

Key words: Constitution, values, God, Constitutionalism.

1) Del trabajo enviado al Certámen de Ensayo Jurídico patrocinado por la Corte Suprema de Justicia y la Universidad "Dr. José Matías Delgado"2000. (pp. 34 – 38) 107 pp.

La Constitución de 1950, como el Ave Fénix, volvió a la vida con nuevos brillos y plumaje en la Constitución de la República, vigente desde 1983.

Como en varias Constituciones anteriores, los 226 artículos de la Constitución de 1950 están precedidos de un breve preámbulo considerado históricamente en los textos constitucionales salvadoreños “como fuente inspiradora de los fines que pretende alcanzar la sociedad, incorporando los valores e ideales que sustentan la misma, y que son destacados en lugar preferente por los constituyentes”.² En este sentido los constituyentes de 1950 fueron sumamente breves en el Preámbulo y no se puede deducir por esta aligerada pluma el color del ave, véase:

“La Asamblea Nacional Constituyente, en nombre del Pueblo Salvadoreño, puesta su confianza en Dios y en los destinos de la Patria, decreta, sanciona y proclama la siguiente CONSTITUCIÓN”.

Considerando el Preámbulo como un texto sin fuerza jurídica de aplicación directa, debería cumplir un valor normativo, pues la confianza en Dios implica una declaración de fe más alta que la catedral Metropolitana o la Basílica de San Pedro, tipificada exactamente como lo expresa el Salmo 23.³ la confianza en los destinos de la Patria, debería también ir aparejada de la primera hacia la conformación del reino de Dios en la Tierra. Seguramente no ahondaron mucho en la magnitud y compromiso de tal declaración para que esta sirviera entre otros:

“a) Como elemento de interpretación de los preceptos de la Constitución y de fundamento de las sentencias judiciales.

*b) Como principio inspirador de la legislación y sentencias judiciales”*⁴

Como una muestra de la confianza en Dios, de las palabras a los hechos atrás quedó la histórica sesión de toda una noche en que se aprobó la enseñanza laica en las escuelas y en las que ante los gritos de la barra que atronaba el recinto legislativo, el Doctor Reynaldo Galindo Pohl, se dirige al público y dice:

“Oigamos la voz de los sacerdotes, de los profesores, de los que quieren la enseñanza religiosa y de los que quieren la enseñanza laica; en este recinto se expresarán todas las ideas y, llegado el momento de la votación, se resolverá de acuerdo con los intereses del pueblo salvadoreño”.⁵

En realidad, los intereses del pueblo salvadoreño, estuvieron y están a kilómetros de distancia de depositar su confianza en Dios y en los destinos de la Patria; en aquella histórica sesión se hicieron verbo ante la tribuna constitucionalista, y afirmó

Fray Ricardo Fuentes Castellanos: “Me dirijo a las personas inteligentes que aquí discuten como personas y no como bestias”; Padre Rafael Claros: “La enseñanza no debe ser laica porque debe ser educativa y no puede ser así si no es religiosa”; profesor José Figeac: “En 1832, el mismo Padre Delgado rubricó el Primer Decreto de libertad de conciencia, del espíritu podríamos decir, que fue ejemplo de decretos en América”; Doña Eva de Palomo: “Todo padre de familia tiene derecho a elegir la religión que quiere para sus hijos”; Rosa Amelia Guzmán: “Laicismo” no significa “ateísmo”; profesor Don Francisco Morán: “Lo peor que podemos hacer en nuestro afán de conducir al niño, es rodear su vida de tabúes”, señor Eliseo Hernández Echegoyén: “Nos sorprenden los albores de un nuevo día, es la madrugada del 23 de agosto, que nos llevará de modo amplio a la libertad democrática en cuanto a lo que se refiere a la enseñanza laica”; Quino Caso: “vamos a escuchar la voz del Libertador Bolívar (1826): En una Constitución Política no debería prescribirse creencia ni profesión religiosa alguna; la religión pertenece toda por entero a la moral”

“La mención de Dios es, sin duda, el punto que será mas debatido”.⁶

De conformidad al principio de soberanía popular, los poderes del Estado se asumen en nombre del pueblo; ésta es una de las principales características del Estado de Derecho, “consecuencia de la transformación del primer Estado Liberal hasta el Estado Liberal Democrático, que incorporó el sufragio universal”⁷

La constitución de 1950, proclamó esta soberanía desde el preámbulo, pues la Asamblea Nacional Constituyente, decretó, sancionó y proclamó la Constitución “en nombre del Pueblo Salvadoreño”; lo afirmo plenamente en el Art. 1, que expresa: “El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo y está limitada a lo honesto, justo y conveniente a la sociedad.”

El Art. 2 expresaba la razón de ser del Estado y por éste se puede deducir la orientación filosófica que orientó en su momento a los legisladores “para estructurar política, jurídica y económicamente a la Nación, en una forma que satisfaga las exigencias sociales de la época en que vivimos”.⁸ Tal artículo, dice: “Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Los artículos 3 y 4, son un desglose del Art. 4 de la Constitución de 1886, pero completado con el Art. 5, que establece la observancia del principio de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia,

2) El Salvador. Corte Suprema de Justicia. **El Estado y la Constitución Salvadoreña**. Coordinador Cayetano Núñez Rivero. 1ª. ed. S.S.. El Salvador. 2000.

3) Sociedades Bíblicas Unidas. La Santa Biblia. 1986.

4) El Salvador. Corte Suprema de Justicia op. cit. pág. 78

5) El Salvador. Órgano Judicial-Fiscalía Gral. de la Rep. Ministerio de Justicia. **Las Constituciones de la Rep. de El Salvador**. 1824- 1962. Seg. Parte. p. 817.

6) El Salvador. Órgano Judicial et. al., op. cit.- Segunda Parte - p. 525

7) El Salvador. Corte Suprema de Justicia. op. cit. p. 79

8) Bolaños, Mayor Oscar. Mensaje de Inauguración de la Asamblea Nacional Constituyente; en Órgano Judicial et. al. op. cit. Tomo IIB, Pág. 518

principio históricamente mancillado; por ello, ahora, en la Constitución del 50, con la obligación a la insurrección que compete inclusive a la Fuerza Armada.

Art. 3: El Gobierno es republicano, democrático y representativo.

La división de poderes quedó establecida en el Art. 4: "El Gobierno se compone de tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que actuarán independientemente dentro de sus facultades, las cuales son indelegables, y colaborarán en el ejercicio de las funciones públicas".

Volviendo a la orientación filosófica de esta Constitución el Doctor Reynaldo Galindo Pohl, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, hizo en su contestación en la inauguración de este Órgano del Estado, interesantes reflexiones en torno al individualismo, al socialismo y a la postura adoptada, al expresar:

*"En ningún tiempo ni en el del Estado gendarme se ignoró del todo la dimensión social del hombre. Nuestra época reclama cargar el acento en esta dimensión siempre que ese logro no signifique la pérdida de los atributos que dignifican la persona, la manifestación más excelente de la cultura. Esta es la difícil tarea que compete a los estados democráticos de hoy; organizando la dimensión social, salvar la personalidad del ciudadano".*⁹

La democracia representativa, por otra parte, indica que las normas, organización y funciones del sistema político se sujetarán a sus principios; el sistema democrático es pluralista y se manifiesta a través de los partidos políticos, que constituyen el único instrumento para el ejercicio de la representación del Gobierno.

La existencia de un partido único oficial fue incompatible con el sistema democrático y forma de gobierno establecidos en la Constitución del 50¹⁰ y lo será siempre.

S.S., 14 de junio de 2008. (Actualización).

Fuentes de Información Consultadas.

1. *Constitución Política de 1950.*
2. El Salvador. Corte Suprema De Justicia. *El Estado y La Constitución Salvadoreña.* Coordinador Cayetano Nuñez Rivero. 1ª ed. San Salvador. El Salvador. 2000.
3. Sociedades Bíblicas Unidas. *La Santa Biblia.* 1986.
4. El Salvador. Órgano Judicial-Fiscalía General de la Republica. Ministerio de Justicia. *Las Constituciones de la República de El Salvador. 1824-1962.* Seg. Parte. p. 817.

9) Galindo Pohl, Reynaldo. Órgano Judicial. et. al. op. cit. Pág. 522

10) El Salvador. Corte Suprema de Justicia op. cit. pág. 222-3